

NOSOTROS: YOLANDA ISABEL BICHARA DE REYES, de sesenta años de edad, Arquitecta, del domicilio de , departamento de , con Documento Único de Identidad Número: , y, Número de Identificación Tributaria: ; actuando en nombre y representación en mi carácter de Directora Ejecutiva de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, que puede abreviarse OPAMSS, Institución autónoma de carácter municipal, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos nueve uno cero ocho ocho – uno cero cinco - dos; y con base en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en nombre y representación de OPAMSS, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré la institución **CONTRATANTE u OPAMSS; RENATO OSWALDO BONILLA BURGOS**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de , departamento de , con Documento Único de Identidad: , y Número de Identificación Tributaria: , quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **CUSCATLAN.NET SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar CUSCATAN.NET S.A DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos cuatro cero ocho uno dos – uno cero uno – cero, y Número de Registro Tributario: dos uno nueve seis ocho cuatro – uno; sociedad de nacionalidad salvadoreña, calidad que compruebo mediante: i) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad CUSCATLAN.NET S.A DE C.V., en la cual consta la finalidad de la misma, el sistema de gobierno y tiempo que tendrán los representante en el ejercicio de sus funciones; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio al numero dos del libro dos mil novecientos noventa y tres, del Registro de Sociedades, del día veinte de septiembre de dos mil doce; ii) Certificación notarial de la copia del punto de acta donde aparece el nombramiento de los administradores de la sociedad, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio al numero sesenta y tres, del libro tres mil setecientos cuatro del Registro de Sociedades de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete; iii) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de modificación al pacto social de la referida sociedad, ampliando el plazo de un año a siete para los administradores propietario y suplente, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio al numero ochenta y tres, del libro tres mil setecientos del registro de sociedades de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete; y en los caracteres anteriormente relacionados **MANIFESTAMOS**: Que en virtud de proceso de Libre Gestión, propuesto por la Oficina de

Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, OPAMSS, el cual fue **adjudicado** mediante resolución número cero dieciocho – dos mil veintiuno, de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno a favor del contratista; por este medio convenimos en celebrar la presente **CONTRATACIÓN DE ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATIVO PARA FORTALECIMIENTO DEL OBSERVATORIO METROPOLITANO**; el cual se registrá bajo los siguientes términos, que serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a) Contrato:** es el convenio celebrado entre OPAMSS y el Contratista de conformidad a lo ofertado técnica y económicamente, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b) Pago:** Es el realizado al contratista de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; **c) Servicio:** es el que proporcionará el contratista, de acuerdo a las requerimientos y criterios técnicos detallados en los Términos de Referencia, su oferta técnica y el presente contrato; **d) Contratante:** Es OPAMSS que está solicitando la prestación de servicios; **e) Consultor:** es **CUSCATLAN.NET S.A DE C.V.**, que está prestando el servicio; y, **f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP**, el presente contrato, condiciones pactos, renunciaciones y cláusulas siguientes: **I.- OBJETO DEL CONTRATO:** Dotar al Consejo de Alcaldes y Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS/OPAMSS), en específico al Observatorio Metropolitano del equipo informático idóneo que fortalezca las capacidades instaladas y que facilite a la generación de análisis y sensibilización ciudadana, facilitando la promoción de la gestión basada en la evidencia. **II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** El contratante se obliga para con el contratista a realizar el pago de conformidad a lo establecido en el presente contrato, según los fondos provenientes del proyecto Implementación de la Política Metropolitana de Seguridad Urbana. **III. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá entregar los siguientes equipos según las especificaciones detalladas a continuación:

Ítem	Cantidad requerida	3 computadoras portátiles
4	Especificaciones técnicas mínimas:	Intel Core i7 Windows 10 Pro 64bit 16GB RAM M.2 512GB PCIe NVMe Class 40 Solid State Drive Laptop, 15.6" HD pantalla Incluir mochila Mouse Inalámbrico Licencia OFFICE HOME & BUSINESS 2019 ESD WIN/MAC Garantía 3 años de servicio de hardware con servicio en sitio
	Tiempo de entrega	70 días calendario

Condiciones generales: Todo el equipo y sus accesorios deberán ser nuevos y de la mejor calidad, esto incluye la atención a detalles que posteriormente generan inconveniente al usuario final. Deberá entregar todos los manuales, y el documento de Garantía del fabricante firmado y sellado en original, cuando aplique. El equipo deberá contar con el mínimo de accesorios de fábrica, sin limitar al contratista incluir más. **Deberá notificar al Administrador de Contrato u Orden de Compra la entrega de los artículos.** **IV.- PLAZO DEL CONTRATO:** Los equipos deberán ser entregados al administrador del contrato en el plazo de setenta días calendario a partir de la emisión de la orden de inicio. **V.- FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con los fondos provenientes del proyecto Implementación de la Política Metropolitana de Seguridad Urbana, para lo cual se ha comprobado la disponibilidad presupuestaria, el monto total a cancelar es hasta la cantidad de **SEIS MIL NOVENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA INCLUIDO.** Todo trámite relacionado con los pagos de esta contratación debe ser hecho en la Tesorería de la OPAMSS. Se realizará un solo pago posterior a la entrega de los equipos. Para que Tesorería entregue el “Quedan” correspondiente, debe haber recibido los documentos siguientes: El original de la factura de Consumidor Final, a nombre de **OPAMSS-Junta de Andalucía/Apoyo a la implem. de la política metro de seg. urb en el AMSS.** El Acta de Recepción del bien, firmada por el (la) Administrador(a) del Contrato y el (la) proveedor(a). Se advierte que Tesorería no recibirá facturas, ni emitirá, ni entregará “quedan”, si la documentación antes detallada no se presenta en original y de manera completa; es decir, en un mismo momento. El pago se hará el viernes siguiente a la fecha en que los documentos citados anteriormente cumplieron **8 DÍAS CALENDARIOS** de haber sido recibidos en Tesorería. Para efectos de todos los pagos, el proveedor debe estar consciente de que, en OPAMSS, la recepción o presentación de facturas y la entrega de “quedan” se efectúa los días martes de cada semana; y la entrega de cheques, se realiza los días viernes.” **VI. GARANTÍAS. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, el contratista deberá presentar una garantía de cumplimiento de contrato por un valor equivalente al **diez por ciento (10%) del monto total contratado**, la cual deberá entregarse a la OPAMSS **10 días hábiles después de haber sido firmado el contrato.** Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, y tendrá una **vigencia del doble del período contratado.** El cumplimiento de esta garantía será requisito para el trámite del pago. Para tal efecto se aceptarán como garantías: **fianzas o seguros, o cheques certificados.** Las Compañías que emitan las referidas

garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. En caso que el ofertante sea persona jurídica, deberá escribir en las garantías su razón o denominación social, o su abreviatura, exactamente tal como aparezca en el pacto social vigente. De no cumplirse lo anterior, las garantías serán rechazada. En el caso de rechazo de garantías por las causales antes indicadas, o por la no aceptación por parte de la OPAMSS de la compañía emisora, el ofertante tendrá un plazo de cinco (5) días calendario, contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, para su corrección y nueva presentación a la OPAMSS. La no corrección y presentación a la OPAMSS de las garantías corregidas dentro del plazo establecido, acarreará las consecuencias previstas para la no presentación de las garantías. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. En caso de incumplimiento de contrato, la OPAMSS hará efectiva dicha garantía por lo siguiente: Incumplimiento del plazo contractual injustificado. Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes bases de Libre Gestión. Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido. En cualquier caso, que exista incumplimiento por parte del contratista. **GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO.** El contratista presentará un documento firmado y sellado por el representante legal en el caso de la persona jurídica y propietario en el caso de la persona natural, en el cual deberá mencionar los productos que se están garantizando, el plazo de garantía y los elementos que cubren la garantía. El plazo de garantía contará a partir de la recepción del suministro, lo cual será considerado en la evaluación de las ofertas. **VII. INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **VIII. CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que la contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres en la prestación de los servicios para lo cual ha sido contratado; b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenado por delito. El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan necesario o inconveniente la vigencia del

contrato de estas, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a los bienes entregados o recibidos. **IX. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN y/o PRORROGA: PRÓRROGA DE CONTRATO.** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución. **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato en ejecución, podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. y deberán ser del conocimiento del Titular, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación. Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la LACAP. **X. REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se podrá dejar sin efecto, en los casos siguientes: Por extinción de la personería jurídica del contratista, Al declararse quiebra o concurso de acreedores con declaración de suspensión de pagos, Por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por la OPAMSS, cuando implique una variación sustancial de las mismas, Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del Contrato. La revocación del contrato será acordada por la OPAMSS de oficio o a solicitud del contratista, y en dicho acuerdo deberá considerarse lo expresado en el contrato y lo dispuesto en la LACAP. **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia, b) La oferta, c) La resolución razonada, d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios formulados por la institución contratante, e) Garantía, f) Resoluciones modificativas, y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. **XII. INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **XIII. MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que únicamente cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el

equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIV. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XV. SOLUCION DE CONFLICTOS:** Si surgieren diferencias en la ejecución del contrato, deberán resolverse por las partes en primera instancia por arreglo directo según los artículos Ciento Sesenta y Tres y Ciento Sesenta y Cuatro de la LACAP. Si el litigio o controversia persistiese, se recurrirá al arbitraje según los artículos Ciento Sesenta y Cinco, Ciento Sesenta y Seis y Ciento Sesenta y Siete y siguientes, de dicha ley, el cual será realizado con sede en la ciudad de San Salvador. No serán materia de arbitraje las decisiones que los presentes términos de referencia o el contrato dejen a determinación unilateral de la OPAMSS. **XVI. TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de cinco días hábiles de notificada tal resolución. **XVII. MULTAS Y SANCIONES:** **Multas.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas que le sean imputables, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. **Sanciones.** Por falta de conducta en las que el ofertante pudiese incurrir en cualquier etapa del proceso del servicio, estará sujeto a las sanciones reguladas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP. **Otras Multas.** En caso se comprobare por la Dirección de Inspección de trabajo del Ministerio de Trabajo Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. **XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** La OPAMSS podrá dar por extinguido el contrato, sin responsabilidad alguna, sin penalización por cancelación anticipada, si se diera por parte del contratista alguno de los siguientes casos: Al comprobarse haber cometido fraude para la obtención de esta libre gestión; Por deficiencias en el suministro de los productos y si el contratista incumple o contraviene cualquier de los términos y condiciones del contrato a las que queda sujeto. **XIX.**

JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales este contrato las partes se somete a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señala como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia cuyos tribunales se sometan. **XX.- CESION:** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XXI.- ADMINISTRACION DEL CONTRATO:** Nómbrase como Administrador del Contrato **Erick Bachez**, Encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicación de OPAMSS, quien actuará en representación de la OPAMSS en la ejecución del mismo y deberá darle seguimiento conforme lo normado en el Art. 82 Bis de la LACAP, su Reglamento y Manual de Procedimientos. **XXII. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **OPAMSS**, Veinticinco Calle Poniente, Quince Avenida Norte y Final Diagonal San Carlos, Colonia Layco, San Salvador; y a las cuentas de correo electrónico siguientes: erick.bachez@opamss.org.sv, y CUSCATLAN.NET S.A DE C.V., ubicada en _____, y a la siguiente dirección de correo electrónico: _____; Así nos expresamos los comparecientes quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiuno.


Arq. Yolanda Isabel Bichara de Reyes
Directora Ejecutiva, OPAMSS




Renato Oswaldo Bonilla Burgos
Administrador Único Propietario

